



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0269
RADICADO N° 2021-00136-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., en contra de PROVEEDORA LA ISABELINA S.A.S., Representada Legalmente por el señor Leonardo Fabio Escobar y, en contra del señor JUAN ESTEBAN RIVERA LONDOÑO, identificado con C.C.1.017.222.329, por el valor de los siguientes valores:*

PAGARE N°6090097244

- Capital: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$250.000.000)
- Intereses de plazo: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECE PESOS ML. (\$3.682.013), causados desde el 02/02/2021 al 02/06/2021.
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda (22/06/2021) hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°6090096877

- Capital: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$19.993.744)
- Intereses de plazo: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$635.893), causados desde el 02/02/2021 al 02/06/2021.
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda (22/06/2021) hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7bcab16a4fc7806999eba002daca5826de369a94d039bd4239ae2b775bdb2d

Documento generado en 23/06/2021 03:57:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**